

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

### ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas acerca de la interpretación y alcance de la cláusula 32 del pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva en la importación, refino y venta de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del vigente Arancel de Aduanas:

Resultando que una Sociedad de industriales presume que deben considerarse fraudulentas las importaciones de dichos aceites que se realicen después del plazo concedido por la mencionada cláusula, para que los fabricantes y almacenistas declaren las existencias de aquel artículo que obren en su poder:

Considerando que el objeto de la disposición contenida en la cláusula mencionada ha sido el de conocer el importe de las existencias de aceites minerales en las fábricas, almacenes y depósitos para los efectos del cumplimiento de la cláusula 31, que obliga al arrendatario á adquirirlas por el precio de coste:

Considerando que mientras no se realice el arriendo á que se refiere el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 10 Julio último

no debe alterarse el régimen vigente para la importación, exportación y libre comercio de los aceites minerales.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la cláusula 32 del citado pliego de condiciones no impide en manera alguna la importación, refino y libre comercio de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del Arancel de Aduanas, mientras no se realice el arriendo de la exclusiva, pero que si después de facilitadas las relaciones á que dicha cláusula se refiere se alterasen las existencias en poder de alguno de los obligados á rendirlas, deberán presentar declaraciones adicionales, expresivas del aumento ó disminución que hubiesen sufrido las referidas existencias antes del día designado para la celebración del concurso.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo. Sr.: En vista de que, por consecuencia de la nueva clasificación de los montes públicos, practicada en cumplimiento del art. 8.<sup>o</sup> de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, han pasado á la clase de enajenables varios de dichos predios que antes figuraban en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por su especie y cabida, según resulta de las

relaciones que en cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último ha enviado á esa Dirección general la Comisión clasificadora creada por el mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las mencionadas relaciones se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, para conocimiento de los dueños de aquellos predios á los fines que puedan interesarles.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

La relación correspondiente á esta provincia á que se refiere la anterior real orden, se insertará en el *Boletín oficial* cuando la publique la *Gaceta*.

Ilmo. Sr.: En vista de algunas dudas surgidas con motivo de la nueva clasificación de los montes públicos, formadas en cumplimiento del art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto del año último,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que cuando respecto de algún predio forestal, cuyos trabajos de mensura y tasación para la venta se hayan practicado totalmente ó en parte, se promueva expediente de excepción para dehesas boyal ó el aprovechamiento común, el mismo perito designado por la Inspección facultativa de montes que haya practicado ó esté ejecutando aquellos trabajos, sea el representante de la Hacienda en las operaciones periciales á que se refieren los artículos 5.º y 6.º y 21 de las instrucciones para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de 1888.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1897

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA

### Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas; una para la de Filosofía y Letras, una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son

los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondiente á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en temas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedaran en cada caso á la prudente dirección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso el agraciado que en el plazo de treinta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la institución el título

de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtenga la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 4 de Agosto de 1897.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

## Gobierno civil de la provincia.

### Circular número 6.

#### Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 de Mayo del año actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, he tenido á bien señalar el día 17 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil por el importe del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 9.519 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbre de una peseta, clase 12.ª según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse

este depósito en metálico ó en papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredita haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. .... vecino de ..... enterado del anuncio que se publicó por este Gobierno con fecha 12 de Agosto del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exige para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por lo que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 7.

#### Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 de Mayo del año actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Gárgoles de Abajo á la de Huete á Tortuera, he tenido á bien señalar el día 17 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 6.012 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbre de una peseta, clase 12.ª según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredita haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las

demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. . . . . vecino de . . . . . enterado del anuncio que se publicó por este Gobierno con fecha 12 de Agosto del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Gárgoles de Abajo á la de Huete á Tortuera, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por lo que se comprometo á dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 8

Don José Hierro y Alarcón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julián García López, vecino de Checa, se presentó en este Gobierno una solicitud en 14 de Agosto de 1897, designando 18 pertenencias de la mina de hierro denominada «El Buen Deseo», sita en el paraje llamado Solana de los Arroyos y Peña del Aguila, término municipal de Orea, que linda por N. con el Tormo, por S. con el Arroyo de las Truchas, por E. con el sitio conocido por Raimundillo, y por el O. con risco de la Peña del Aguila. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua y desde ella se medirán al E. 100 metros, fijando la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección N. 1.000 metros, fijándose la 2.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección O. 200 metros, fijándose la 3.<sup>a</sup>; desde ésta al S. 1.100 metros, fijándose la 4.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección al E. 200 metros, fijándose la 5.<sup>a</sup>; y desde ésta á la primera 100 metros, quedando cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 18 Agosto 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

**Ayuntamientos constitucionales.**

**TORREMOCHUELA.**

Expirado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de esta Secretaría, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del doce del actual, ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Santiago Herranz.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al año económico actual de 1897 á 98, pues pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Torremocha 18 Agosto de 1897.—El Alcalde, Florencio Herranz.

**Juzgados de primera instancia.**

**GUADALAJARA.**

Don Vicente Díez Cotano, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido por hallarse ausente el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Valentin Sanz González, vecino de Málaga del Fresno, en causa por infracción de la ley de caza, se sacan á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación los bienes que se reseñan en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número noventa, correspondiente al veintitres de Julio último y que fueron embargados al rematado, debiendo tener lugar la subasta en la sala de este Juzgado el día siete de Septiembre próximo y su hora de las nueve de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta tienen que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Guadalajara á diez y ocho de Agosto de 1897.—Vicente Díez Cotano.—El actuario, Miguel Valentin.

**PASTRANA.**

Licenciado D. Claudio Bachiller y Barveitos, Juez municipal de esta villa de Pastrana é interino del de Instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida contra Nicasio López Tarriza, vecino de Tendilla, por lesiones, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo alguno de su tasación, los bienes embargados que se hallan detallados en el periódico oficial de esta provincia del miércoles diez y seis de Marzo último, número treinta y tres.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día diez de Septiembre próximo, á las once de su mañana, y para interesarse en la licitación se deberá consignar previamente el diez por ciento, y presentar su cédula personal.

Dado en Pastrana á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Claudio Bachiller.—P. S. M.—Cirilo Librero.

**Juzgados municipales**

**MIRABUENO.**

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, siendo su dotación los derechos de arancel que devenguen en las actuaciones que ocurran en el mismo.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inscripto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, debiendo reunir aquéllos que lo solicitaren, las condiciones legales prevenidas en la ley orgánica del poder judicial.

Mirabueno á 18 de Agosto de 1897.—El Juez municipal, Benito Barragué.